

EL TRABAJO DE FIN DE GRADO (TFG) EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DESDE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS

Elena Battaner Moro

Defensora universitaria, Universidad Rey Juan Carlos

Carmen González Chamorro

Ex-Defensora universitaria, Universidad Politécnica de Madrid

José Luis Sánchez Barrios

Defensor universitario, Universidad de Salamanca

INTRODUCCIÓN

En el marco del XVIII Encuentro Estatal de Defensores Universitarios, celebrado en la Universidad Europea de Madrid en noviembre de 2015, tuvimos la oportunidad de trabajar acerca de los diferentes problemas asociados al Trabajo de Fin de Grado (TFG). Gracias a las discusiones, debates y aportaciones realizadas por todos los defensores y defensoras, tanto en la encuesta previa como en las mesas de trabajo, hoy podemos presentar este pequeño documento que trata de resumir todos o casi todos los problemas

de índole académica y administrativa que supone la impartición en nuestros Grados de una asignatura como el Trabajo de Fin de Grado.

Para poder elaborar este documento, en las semanas previas al XVIII Encuentro de la CEDU se pidió a las diferentes defensorías que llenaran una encuesta (v. Anexo)¹ a propósito de las cuestiones que, en este trabajo, se numeran del I al V. Como se puede observar, estos puntos trataban de abarcar de una forma exhaustiva diferentes aspectos relacionados con la gestión y la administración académica de la asignatura TFG, a lo que se añadía la visión desde nuestras Oficinas. Desde aquí queremos agradecer su colaboración a todos los miembros de la CEDU así como sus aportaciones a este trabajo, bien a través de la encuesta, bien a través de los debates en las mesas de trabajo.

La peculiaridad de esta asignatura, como veremos a lo largo de este documento, estriba principalmente en las muy diferentes y variadas fórmulas que las Universidades han implementado para poder dar forma a lo (poco) contenido en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre. Las distintas decisiones que cada universidad ha tomado en relación en el TFG van más allá de las diferencias habituales u ordinarias que podamos encontrar de Universidad a Universidad: por desgracia, vienen a mostrar diferencias más profundas dado que atanen, por ejemplo, al reconocimiento de la labor docente asociada a la tutela del TFG, a la gestión administrativa de una asignatura esencialmente diferente de las demás o a que se trata de una asignatura cuya calidad se ve cuestionada a menudo por docentes y estudiantes por distintas razones.

El objetivo de este trabajo, ofrecido desde la perspectiva de nuestras Defensorías, pretende mostrar estas diferencias, reflexionar acerca de ellas y, en la medida de lo

¹ La encuesta fue completada por un total de 36 Oficinas o Defensorías. Ofrecemos algunos datos al final de este trabajo, aunque nuestra intención no es tanto ser exhaustivos en el análisis cuantitativo como en el cualitativo.

posible, abrir el debate acerca de la viabilidad de esta asignatura –con las características actuales– en el panorama universitario español.

I. GENERALIDADES SOBRE LOS TFG2

I.1. Normativa aplicable a los TFG

a) Normativa estatal

Los Trabajos de Fin de Grado (TFG) se introdujeron en la Universidad española de la mano del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master Universitario y Doctorado³, norma que contiene la estructura de tales enseñanzas universitarias. Las titulaciones de Grado echaron a rodar en el curso 2010/2011, siendo el curso 2013/2014 el primero en que se presentaron TFG. La LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) - tras su modificación por la LO 4/2007, de 12 de abril- y el citado RD 1393/2007 son las normas básicas sobre las que se ha sustentado la arquitectura de las titulaciones universitarias en España para entroncar el sistema universitario español en el proceso de

² Sección elaborada por José Luis Sánchez Barrios.

³ El RD 1393/2007 ha sido objeto de modificación en siete ocasiones (hasta marzo de 2016), la última por el RD 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, aunque ésta última modificación no ha afectado a la materia de los TFGs. De todas las modificaciones, la más sonada, por las reacciones provocadas, ha sido haber pasado de exigir 240 créditos para todos los grados a exigir entre 180 y 240 créditos (modificación introducida por el RD 43/2015, de 2 de febrero), posibilitando con ello que cada Universidad pueda optar por el modelo 3+2 (tres cursos de Grado y dos cursos de Máster) o por el modelo 4+1 (cuatro de Grado y uno de Máster), si bien la *Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE)* en una asamblea extraordinaria de febrero de 2015 acordó por amplia mayoría que ninguna universidad implantase el modelo 3+2 hasta el curso 2017/2018, acuerdo que ha sido ratificado, ahora con carácter vinculante, en marzo de 2016. En el mes de abril de 2015, en una Jornada de trabajo de la *Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU)*, celebrada para tratar sobre las novedades normativas en Educación, se manifestó igualmente la falta de oportunidad de ese cambio –sin haberse terminado de implantar las titulaciones de grado-, y la preocupación existente entre los distintos sectores de la comunidad universitaria.

armonización de los sistemas universitarios europeos derivado del más amplio proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.

La estructura de las enseñanzas universitarias oficiales aparece recogida con carácter general en el Capítulo II del RD 1393/2007, concretándose en los Capítulos III, IV y V para las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, respectivamente. Dentro del Capítulo III –dedicado a las enseñanzas de Grado-, el primero de los preceptos, el artículo 12, se refiere a las Directrices para el diseño de títulos de Graduado, recogiendo el TFG entre los elementos que deben figurar en los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado/a, trabajo que es mencionado junto a otros contenidos y actividades formativas. Los apartados 3 y 7 del mismo artículo 12 precisan algo más al respecto: el apartado 3º señala que las enseñanzas de Grado han de concluir con la elaboración y defensa de dicho trabajo; por su parte, el apartado 7º nos dice que el trabajo tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título⁴, que debe realizarse en la fase final del plan de estudios y que ha de estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

b) Normativa interna de cada Universidad

⁴ El RD 43/2015, de 2 de febrero, ha introducido una nueva redacción en el apartado 7º del art. 12 del RD 1393/2007 en relación con los créditos máximos de los TFG. Anteriormente el apartado 7º señalaba únicamente que el TFG debía tener entre 6 y 30 créditos. Con la modificación producida, el número máximo de créditos está en función de los créditos que tenga la titulación -entre 180 y 240- (apartado 2º del art. 12 del RD 1393/2007, tras su modificación por el RD 43/2015). Así, siendo el máximo un 12,5 por ciento de los créditos de la titulación, en un grado de 180 créditos podrá fijarse que el TFG tenga como máximo 22,5, en un grado de 200 créditos un máximo de 25, en un grado de 220 créditos un máximo de 27,5 o en un grado de 240 créditos un máximo de 30.

Por lo que se refiere a los estudios de Máster, el art. 15 del RD 1393/2007 señala en su apartado 3º que concluirán con la elaboración y defensa pública de un TFM, que tendrá entre 6 y 30 créditos, sin hacer depender el máximo de créditos del TFM de los créditos del Máster (entre 60 y 120 créditos).

La parquedad de la normativa estatal en relación con el TFG ha llevado necesariamente a un desarrollo de la misma, buscado por la propia norma estatal, por otra parte. Dicho desarrollo no ha venido de la mano de las comunidades autónomas, como sucedería en otros ámbitos educativos, sino que han sido las Universidades las que, haciendo uso de su autonomía, se han dotado de reglamentaciones internas específicas de aplicación general en cada una de ellas con la finalidad de unificar unos criterios y procedimientos que aseguren y garanticen la homogeneidad en su organización y evaluación, dejando posteriormente a los distintos centros –o a las distintas Comisiones de TFG constituidas por cada titulación- el desarrollo de dicha reglamentación general para su adaptación a cada titulación, a la memoria del título, y a los recursos que disponga cada uno de los centros. Se asiste pues a un desarrollo dispar de la regulación de los TFG dentro incluso de cada una de la Universidades, siendo una diversidad justificada por esa necesidad de adaptación. No obstante, para evitar más diversidad de la estrictamente necesaria, cada Universidad quizás debiera valorar si las diferencias que pueden introducirse en la reglamentación interna de cada centro están realmente justificadas.

El desarrollo realizado por cada una de las Universidades regulando los TFG no entra en contradicción con la normativa estatal de ordenación y estructura de las titulaciones universitarias, antes bien, al contrario, entra en la línea de la filosofía de la normativa sobre creación de títulos, habida cuenta de que son las Universidades las que elaboran los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Graduado/a (arts. 3.3 y 12.1. RD 1125/2003), sin perjuicio de su verificación posterior. Estamos ante una manifestación más de la amplia autonomía universitaria en la que el RD 1393/2007 vino a profundizar (párrafo 4º de la Introducción del RD).

Se observa que en buen número de Universidades se regulan juntos los TFG y los TFM. Quizás debería valorarse una regulación separada, por razones varias: por las

peculiaridades que presentan unos y otros estudios, porque los estudiantes destinatarios son distintos, porque la gestión también es diferente, porque se facilita su manejo, o porque haya que modificar la regulación sólo de alguno de ellos, entre otras razones. No obstante lo dicho, debe procurarse que las reglamentaciones de los TFG y de los TFM sean similares y paralelas en todo lo que sea posible.

I.2. Objeto legal, concepto y caracterización del TFG.

El Real Decreto 1393/2007 señala en el artículo 12, como hemos visto, en su apartado 7, que el TFG “deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título”. Ese es pues el objeto legalmente previsto del TFG. Apoyándose en esa finalidad u objeto marcado por la norma estatal, y en el contenido de los apartados 3 y 7 del artículo 12 del citado RD, ya vistos, los distintos reglamentos internos de las Universidades han venido matizando ese objeto, sin salirse del mismo, pudiéndose extraer un concepto de Trabajo de Fin de Grado.

En general, el TFG puede ser entendido como un trabajo o proyecto personal y original de integración de los contenidos formativos recibidos y de las competencias adquiridas en el Grado y asociadas al mismo, en el que el/la estudiante, mediante su elaboración obligatoria, con la orientación de un tutor/a, y su posterior defensa pública, debe demostrar para poder concluir sus estudios en el Grado que ha adquirido tales competencias y que está capacitado para elaborar y presentar trabajos científicos, técnicos, teóricos o experimentales sobre los fundamentos teóricos y prácticos de una o varias disciplinas del plan de estudios, siendo evaluado por ello, recibiendo, en su caso, los créditos ECTS previstos para el TFG en dicho plan de estudios.

Podemos señalar por tanto como características del TFG las siguientes:

- **Carácter obligatorio en todos los títulos de Grado**

Quizás podría revisarse en ciertas titulaciones, posibilitando que tuviese el tratamiento de una asignatura optativa más, siendo el centro el que decidiera sobre su obligatoriedad o su optatividad, si bien tendría que ofertarse en cualquier caso.

- **Es una parte del plan de estudios**

Forma parte del plan de estudios como una asignatura más con los correspondientes créditos ETCS, que el RD 1393/2007 señala que deben estar entre 6 créditos y el 12,5 % del total de los créditos del título. No obstante, el TFG podría ser tratado de una forma distinta, pudiendo tener el carácter de una “tesina”, lo que afectaría a algunas de las características del trabajo, como al número de créditos o al papel del tutor.

- **Tiene carácter de prueba global (no obstante la característica siguiente)**

El TFG permite evaluar los conocimientos, competencias y capacidades adquiridos por el/la estudiante en el Grado.

- **El contenido del TFG y el tiempo de dedicación debe acomodarse al número de créditos ECTS que tenga asignados en el plan de estudios.**

- **El TFG se matricula como otras asignaturas, aunque su gestión posterior entraña peculiaridades, y se cursa en la fase final del Grado.**

- **El trabajo ha de ser personal y original de cada estudiante.**

- **El trabajo se realiza bajo la orientación de un tutor/a o cotutores**

Si bien es un trabajo autónomo del estudiante, se necesita un tutor que oriente y dinamice el proceso de aprendizaje. El tutor da el visto bueno a la presentación del trabajo, y puede exigirse del mismo que emita un informe sobre la dedicación del alumno y algunos ítems sobre el propio trabajo. La tutela ha de ser reconocida.

- **El trabajo es evaluado normalmente por una comisión o tribunal. Hay sistemas de evaluación en que ésta corresponde al propio tutor/a, igual que evalúa cualquier otra asignatura.**

II. MATRICULACIÓN, OFERTA Y ASIGNACIÓN DEL TFG⁵

II.1. Matriculación del TFG

El TFG figura normalmente en el segundo semestre del último curso de la titulación y presenta una carga lectiva que puede variar entre 6 y 30 ECTS, y debe estar firmemente orientado a la evaluación de competencias asociadas al título (RD 1393/2007 de 29 de octubre y RD 861/2010 de 2 de julio de modificación del anterior, por los que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales).

Los TFG pueden o no tener la misma consideración que cualquier otra asignatura del plan de estudios de la correspondiente titulación: dicha consideración estará

⁵ Sección elaborada por Carmen González Chamorro.

especificada en las memorias de verificación correspondientes. Sin embargo, puede presentar y presentan características especiales en cuanto a matrícula, docencia y evaluación que se desarrollarán en las distintas normativas disponibles para cada titulación.

II.1.a. Requisitos de matriculación

Los requisitos y condiciones para la matriculación normalmente están establecidos en el Plan de Estudios (Memoria de verificación) y/o en la normativa correspondiente, aprobada por Consejo de Departamento, Junta de Centro o Consejo de Gobierno, según corresponda la gestión del título o asignatura o como se lleve a cabo en las distintas Universidades.

Algunos requisitos para la matriculación son los siguientes:

- Superación de un número mínimo de créditos
- Superación de todos los créditos para finalizar la titulación
- Tener superados todos los créditos obligatorios
- Tener matriculados todos los créditos restantes para finalizar la titulación
- Aprobación de propuesta y asignación de tutor

II.1.b. Gestión de la matriculación

La gestión de la matriculación de los TFG depende normalmente de la consideración que le haya sido asignada; puede tener la misma consideración que cualquier asignatura del plan de estudios o una consideración diferente.

Cuando el TFG tiene la misma consideración que el resto de las asignaturas, la matriculación se efectuará al inicio del semestre correspondiente a su ubicación en el plan de estudios (inicio del octavo semestre como norma general). Algunas titulaciones mantienen una consideración diferente para el TFG y su matrícula puede permanecer abierta durante todo el curso académico o incluso en años siguientes hasta la Defensa.

En algunas Universidades el estudiante tiene derecho a dos convocatorias por curso académico, aunque en otras se trata de una convocatoria única y el suspenso obliga a matricular la asignatura de nuevo.

II.2. Oferta del TFG

La oferta de TFG de una titulación deberá estar formada por la relación de trabajos propuestos por los Departamentos y aprobados por el órgano competente atendiendo a los criterios y características establecidos en la guía de aprendizaje del TFG. La oferta actualizada deberá estar disponible para los estudiantes durante todo el curso para que puedan realizar su elección.

No obstante, en algunas Universidades o centros, el estudiante puede realizar, en cualquier momento del curso, individualmente y al margen de la oferta de la titulación, una propuesta de TFG siempre que se ajuste a las características y criterios establecidos en la guía de aprendizaje y cuente con la aceptación previa de un/a tutor/a.

II.2.a. Profesores obligados a ofertar TFG

La obligatoriedad o no de tutelar TFG es un tema polémico en muchas de nuestras Universidades y está muy vinculado a las decisiones sobre la asignación de los TFG a los estudiantes, ya que en muchas ocasiones de ellos depende la elección del tutor.

Debemos reflexionar sobre la obligatoriedad o no de la oferta de TFG por parte de los profesores, pero este aspecto está claramente relacionado con el derecho del estudiante a contar con la tutela efectiva, académica y profesional en el TFG (Artículo 8 punto g del Estatuto del Estudiante Universitario). La institución responsable de la titulación deberá proveer de un número suficiente de TFG que permita a los estudiantes finalizar sus estudios en el plazo estipulado. Sin embargo, quedan dudas por resolver en lo que se refiere a cuestiones como las siguientes:

- Profesores asociados, visitantes, a tiempo parcial, esto es, profesorado sin vinculación permanente
- Profesores que imparten docencia en varios centros (e.g. ¿tutela de TFG en el que estén adscritos o donde tengan mayor docencia?)
- Profesorado exento de tutelar (e.g. determinados cargos de gestión, por ejemplo)

III. ELABORACIÓN DEL TFG⁶

III.1. Elaboración del TFG (I). Cuestiones generales

Las Comisiones de TFG constituidas para cada titulación, al dictar las normas de desarrollo de la reglamentación general de la Universidad, vienen estableciendo reglas sobre la forma o el estilo, la extensión y la estructura que ha de tener el TFG, incluso se suelen dar orientaciones sobre cómo citar. En ocasiones se trata de simples indicaciones; en otras son requisitos de forma que deben cumplirse. El establecimiento de este tipo de

⁶ Sección elaborada por José Luis Sánchez Barrios.

requisitos, aunque perturbe la autonomía del trabajo, se valora en general como positivo pues esa homogeneización facilita la evaluación del trabajo y su comparabilidad con otros. En todo caso deben fijarse en función de cada titulación, no pudiendo establecerse con carácter general para toda la Universidad. Es recomendable que tales indicaciones o requisitos tengan cierta continuidad para no crear confusión, no sólo a los estudiantes, sino también a los tutores y a quienes han de evaluar el trabajo. Las modificaciones deberían ser las menos posibles. En el caso de estudiantes que continúan con un TFG de un curso anterior, habría que valorar no exigirles las nuevas normas que hayan podido aprobarse, pues no dejan de ser simples reglas de forma.

Otra cuestión general a considerar es que las Comisiones de TFG fijan las fechas de presentación en cada una de las convocatorias cuando ya está avanzado el curso académico, lo que supone que esa información no puede figurar en las guías docentes. Es importante poder conocer con suficiente antelación el calendario relacionado con el TFG referente a todas las convocatorias (primera, segunda y adelantada), para que los estudiantes y los profesores puedan planificar mejor el curso, y de cara también a la formalización de las matrículas por los primeros.

III.2. Elaboración del TFG (II). Cuestiones sobre la tutela

a) Planificación del número de entrevistas/reuniones

No parece necesario que la normativa de desarrollo recoja una planificación del número de entrevistas o reuniones que debe tener cada estudiante con el tutor, pudiendo verse como una exageración regulatoria. Podría tener interés ante situaciones de inacción o despreocupación del tutor, puestas de manifiesto ante no pocos Defensores, como se desprende de la encuesta; su interés es menor ante estudiantes inactivos o

despreocupados, pues en tal caso lo normal es que el tutor le haga las oportunas indicaciones, y en caso de persistir esa falta de interés, el tutor no dé el visto bueno al trabajo. Más que una planificación, sí cabría fijar un mínimo de entrevistas/reuniones (dos o tres) para evitar aquellas situaciones. En todo caso, no parece conveniente programar fechas de entrevistas ni plazos de entrega de borradores y de capítulos, pues ello deberá ser fijado entre estudiante y tutor en función de sus propias agendas y calendarios, así como de la propia marcha del trabajo.

b) Reconocimiento académico de la tutela

En la encuesta realizada, el reconocimiento académico de la tutela es una de las principales preocupaciones o problemas manifestados por el profesorado en relación con el TFG, y uno de los motivos de su rechazo o de su percepción negativa. En general, existe un sentimiento de rechazo ante nuevos incrementos de carga de trabajo “a coste cero”, esto es, sin contraprestación, o con una contraprestación escasa, más aún en un contexto económico de reducción de retribuciones. Entre las respuestas dadas en la encuesta cuando se pregunta por los principales problemas que encuentra el profesorado en la tutela del TFG hay frases y expresiones como: “falta de reconocimiento de la tutela”, “falta de tiempo y cansancio, unido a la falta de reconocimiento”, “gran carga de trabajo, incrementada muchas veces por la falta de preparación y/o de interés de algunos estudiantes”, “estudiantes que no atienden las indicaciones del profesor”, “falta de reconocimiento y enorme dedicación”, “escasa relación entre el tiempo que hay que dedicar al alumno y el reconocimiento oficial por TFG”, “cantidad de TFG a tutelar y poco reconocimiento”, “actividad laboriosa e incómoda”, “no corresponder el reconocimiento con el tiempo real de dedicación”, “sobrecarga docente”, “falta de tiempo para tutelar”, “más trabajos de los que pueden abarcarse adecuadamente”, etc.. La

conclusión sobre la percepción del profesorado es clara: mucho trabajo, incómodo en muchas ocasiones, y escaso reconocimiento del mismo. En consonancia con ello, al preguntarse si se ha conocido algún caso de negativa a tutelar TFG, como una especie de “insumisión”, casi un tercio de las respuestas han sido afirmativas.

La actividad de tutela desarrollada por los docentes en los TFG ha de ser reconocida académicamente en todo caso, de acuerdo con el esfuerzo y la dedicación que requiere, y teniendo en cuenta el número de créditos del TFG en el plan de estudios. No se debe pedir al profesorado mayor dedicación a la tutela que la que luego se le vaya a reconocer (a menor reconocimiento, normalmente el tiempo dedicado a la tutela se reduce, lo que repercute en los estudiantes). En todas las universidades el reconocimiento académico de la tutela viene consistiendo en el cómputo de créditos ECTS de docencia u horas (horas por TFG u horas por crédito del TFG), de cara al compromiso de dedicación docente o carga docente del curso siguiente, habiendo una gran heterogeneidad entre Universidades; cuando la área está muy saturada, hay Universidades que reconocen la tutoría en la carga docente en los dos años siguientes, en vez de en uno. También debe existir un reconocimiento especial en los programas de evaluación de la docencia (Docentia). Por otra parte, por alguna Universidad también se reconoce la participación en tribunales o comisiones de evaluación, aunque ese reconocimiento por cada TFG evaluado es bastante menor que el correspondiente a la tutela.

En caso de cotutela de un TFG las horas o los créditos correspondientes habrán de ser distribuidos entre las personas que la hayan ejercido, exceptuando aquellas que sean ajena a la Universidad (tutores externos, no docentes), lo que no implica que los créditos no distribuidos acrezcan a los demás cotutores. Esta distribución de horas o créditos procederá tanto en casos de cotutela simultánea como de cotutela sucesiva (ante la baja de un tutor, por ejemplo).

Otra de las cuestiones que pueden plantearse sobre el reconocimiento académico de la tutela es qué sucede en los casos en los que el trabajo se ha tutelado, pero no se ha presentado finalmente o no se ha superado. Hay Universidades que contemplan que el reconocimiento sólo procede si se ha superado el TFG. No obstante, si el profesor ha realizado la tutela, debería serle reconocida en alguna medida, siempre que la no presentación o no superación no sea por una causa imputable a él, incluso aunque haya sido el propio tutor quien haya aconsejado finalmente al alumno que no presente el TFG.

Además del reconocimiento académico, otra reivindicación planteada entre el profesorado por la tutela de TFG es la económica, aunque no se manifieste tan abiertamente en público como se hace en relación con el reconocimiento académico. Lo cierto es que los TFG son en la mayoría de las titulaciones una completa novedad –salvo donde ya había Proyectos de Fin de Carrera–, una novedad que ha supuesto un aumento de la carga de trabajo entre el profesorado, no sólo a nivel de docencia, sino también, aunque en menor medida, a nivel de gestión (el personal de administración -PAS- de las secretarías de los centros es quien ha sufrido un mayor incremento del trabajo de gestión por los TFG).

c) Solicitud por el tutor o por el estudiante de cambio en la tutela durante la elaboración del TFG

Buen número de Universidades, casi la mitad de las que han respondido a la encuesta, contemplan la posibilidad de que el tutor pueda solicitar un cambio del estudiante o de los estudiantes por causa justificada en un plazo breve desde la publicación de las listas de asignación. Aquí no nos referimos a este supuesto, sino al cambio que pueda solicitarse estando en fase de elaboración ya el TFG, lo cual viene admitiéndose de forma expresa en casi dos tercios de las respuestas de la encuesta.

El cambio solicitado supone en la práctica un rechazo del estudiante por parte del tutor, lo que requiere de una adecuada justificación. En realidad, el tutor no pide cambiar al alumno, sino que lo cambien a él, ejercitando una especie de abstención por causa sobrevenida. Cuando surjan problemas en las relaciones personales (con origen en motivos académicos o extra-académicos) un cambio en la tutela quizás sea lo más indicado. Otras circunstancias, como que el alumno no acuda a las citas, no siga las orientaciones, o plagie recurrentemente, etc., no tienen porqué llevar a un cambio en la tutela, pues quizás el alumno merezca sin más una calificación negativa por su actitud y/o resultados.

Cabe también la posibilidad de que la solicitud de cambio en la tutela sea presentada por el estudiante estando elaborándose ya el TFG (no nos referimos tampoco a un cambio de tutor en el momento de la asignación). Al igual que cuando la solicitud es formulada por el tutor, el cambio solicitado supone en la práctica un rechazo, en este caso del tutor por parte del estudiante, por lo que también se requiere una adecuada justificación (incumplimiento de las obligaciones de tutor, mala relación, etc). Hay que tener en cuenta que el tutor emite un informe sobre el trabajo del alumno, e incluso puede que la evaluación le corresponda directamente a él, lo que puede que retraija al alumno a la hora de pedir un cambio en la tutela.

En uno y otro caso, el cambio en la tutela deberá ser solicitado motivadamente por el tutor o por el estudiante a la Comisión de TFG para que resuelva en el plazo fijado (que habría de ser corto), una vez escuchados los interesados. Aún cuando ni la reglamentación de la universidad ni la del título contemple alguna o ninguna de estas situaciones de forma expresa, no se observa impedimento para poder solicitar ese cambio en la tutela. Si se estimase el cambio de tutela, la Comisión de TFG debería designar nuevo tutor debiendo utilizar el procedimiento de sustitución que se tenga previsto en el centro para los casos

de baja de tutor (vid. punto siguiente); si no existiera, la Comisión deberá designarlo de la forma que estime conveniente.

d) Baja del tutor/a (por enfermedad, por jubilación, por cese...)

En casos de baja del tutor/a se origina una situación de elaboración de un TFG sin tutor, que no puede darse, en principio. No todas las Universidades contemplan esta situación en sus reglamentos, siendo un número similar las que lo hacen y las que no.

Las soluciones dadas son variadas, pasando porque puedan resolver:

- El coordinador de TFG buscando un tutor sustituto;
- el vicedecano de acuerdo con el coordinador de la titulación;
- el coordinador de TFG una vez oído el Departamento;
- el propio Departamento designando al sustituto, entre otras soluciones.

Las situaciones de baja pueden ser de lo más variado y por ello es difícil dar una solución general para todas ellas, debiendo dejarse que sea el órgano designado quien las resuelva caso por caso, más que intentar regularlas. No obstante lo anterior, puede afirmarse que si estamos ante una baja repentina (accidente, intervención quirúrgica no programada, cese, fallecimiento, cambio de tutela...) y ésta es definitiva o de larga duración, habría que designar en todo caso un nuevo tutor.

Ante circunstancias previstas o conocidas antes de la asignación de los TFG (intervención quirúrgica programada que ocasione una baja de larga duración, etc.), el profesor debería ponerlo en conocimiento de la Comisión de TFG para no ser designado como tutor o para que se tomasen las medidas correspondientes. La situación podría venir resuelta con una cotutela desde el principio, o con una cotutela sucesiva programada, en que un tutor viene a sustituir al otro en una fecha prevista.

e) Cotutela

Las reglamentaciones de las Universidades prevén que un TFG pueda sea tutelado por más de un tutor, contemplando la posibilidad de la cotutela. Hay situaciones en que puede resultar conveniente, como puede ser en el caso de la previsión de la baja de un tutor, como se ha visto, o cuando se trata de un TFG realizado en grupo por varios estudiantes, si así lo contempla la normativa de la Universidad. También podría ser conveniente en el caso de un trabajo multidisciplinar, con tutores de disciplinas distintas. La cotutela a la que vienen haciendo referencia las distintas reglamentaciones y normas de desarrollo es simultánea, no contemplándose una sucesiva, que puede ser conveniente, como se ha visto, en el caso de una baja programada del tutor.

III.3. Elaboración del TFG (III). Cuestiones sobre el trabajo o proyecto

a) Formas de elaboración: individual o en grupo

En principio, el TFG tiene que ser elaborado de forma autónoma por cada estudiante, de forma individual, siendo mayoría las Universidades que exigen que tenga ese carácter, no contemplando su elaboración en grupo, como colaboración entre varios estudiantes, lo que no debe confundirse con el hecho de que varios alumnos estén trabajando sobre un mismo tema; de hecho son muchas las Universidades en las que aún no admitiendo el trabajo en grupo, se admite que el trabajo de varios alumnos pueda enmarcarse dentro de una línea o materia que englobe varios TFG.

Las Universidades que admiten el trabajo en grupo, suelen hacerlo con carácter más bien excepcional, siendo varias las alternativas recogidas al respecto:

- sólo en aquellos títulos en los que se haya definido como competencia a adquirir el trabajo en grupo, en colaboración, asegurando que se delimita el trabajo de cada uno de los estudiantes;
- cuando la complejidad del trabajo lo justifique y exista la suficiente delimitación de tareas entre ellos, de forma tal que haya una presentación y posterior calificación individual;
- normalmente es individual, pero en algunos Grados el trabajo puede ser conjunto;
- con carácter excepcional, no pudiendo ser más de dos los estudiantes, previa autorización;
- en algún caso se puede llegar a realizar en grupo, pero no lo deciden los estudiantes.

b) Imposibilidad de presentar el TFG en el plazo señalado por causa justificada.

Puede darse la circunstancia de que finalice el plazo de presentación del TFG, y éste no haya podido presentarse en dicho plazo, existiendo una causa justificada para no haberlo hecho, siendo susceptible de poder presentarse en un breve espacio de tiempo. Se debería ser más flexible con el plazo y permitir presentar el TFG “fuera de plazo”, en un “plazo de gracia”, cuando hubiera un motivo justificado (una enfermedad del estudiante o del tutor en los últimos días, un accidente, el fallecimiento de un familiar en primer o segundo grado, etc.), y el trabajo pudiera ser objeto de evaluación dentro de la convocatoria. El caso es el mismo que cuando un alumno no puede presentarse por causa justificada a un examen en la fecha convocada, y se le examina otro día, de acuerdo con el profesor, dentro del período de la misma convocatoria, situación que viene siendo contemplada normalmente en los Reglamentos de Evaluación.

Sería necesario presentar ante la Comisión de evaluación una solicitud/petición de admisión del TFG, expresando y acreditando la causa por la que no se ha podido presentar en plazo, lo cual habrá de ser objeto de valoración por parte de dicha Comisión, que tendrá que decidir sobre la admisión y evaluación del TFG, una vez escuchado el tutor. En caso de no apreciarse la justificación de la causa y no concederse el nuevo plazo de presentación y de defensa, debería poderse acudir a la Comisión de TFG o ante la Comisión de docencia del centro para que resolviera.

c) No superación del TFG (“no presentado” o “suspenso”). Posibilidad de mantener el tema y el tutor en el curso siguiente.

No es infrecuente tampoco que no se finalice y/o no se presente el trabajo en el curso académico en que se matriculó la asignatura del TFG, pudiendo ser los motivos de lo más diverso, justificados o no. Este caso se diferencia del contemplado en el punto anterior en el hecho de que no se ha presentado el trabajo en el curso académico, habiéndose agotado las convocatorias disponibles en tal curso; por ello, aunque pueda haber una causa justificativa para no haber presentado el trabajo, la solución no pasa por ampliar el plazo de presentación y de defensa, pues no hay espacio temporal para ello. La no presentación del TFG supone la calificación de “no presentado” en el curso en que se matriculó el TFG, lo que implica que no se ha superado el TFG, lo mismo que si se presenta y se obtiene la calificación de “suspenso”. En estos casos se plantea la posibilidad de mantener el tema y el tutor más allá del curso académico en que se haya matriculado el TFG si así lo solicita el estudiante.

En principio las adjudicaciones de tema y de tutor sólo tienen validez en el curso académico en el que se encuentre matriculado, pero algunas reglamentaciones contemplan que tales adjudicaciones “podrán ser tenidas en cuenta” por la Comisión de

TFG en las adjudicaciones del siguiente curso académico, si no se ha superado el TFG (“no presentado” o “suspenso”). Otros reglamentos van más allá, sustituyendo la expresión potestativa anterior por “serán tenidas en cuenta”, que expresa obligatoriedad, lo que beneficia al estudiante, si bien debe considerarse que tal obligatoriedad se refiere únicamente a “tener en cuenta” la adjudicación previa, no a mantener automáticamente, en cualquier caso, el tema y la tutela. Piénsese en el supuesto en que no se haya llegado a comenzar a elaborar el trabajo y la tutela no haya existido o haya sido mínima; en este caso hay que pensar también en la otra parte, el tutor, pues puede que mantener esa “tutela” en el curso siguiente le cause algún problema, mientras que al estudiante no le causa ninguno si se le vuelve a adjudicar tutor (que incluso podría ser el mismo) y tema. Sería conveniente por ello que la Comisión de TFG consultara al tutor al respecto.

Si el motivo de no haber sido presentado el TFG, o de no haber sido evaluado, hubiese sido no haber superado todos los demás créditos correspondientes a la titulación -lo que imposibilita su evaluación-, también podría considerarse aplicable lo dicho, incluso aunque hubiese sido anulada la matrícula del TFG por tal motivo⁷. En tal circunstancia, la anulación de la matrícula va a suponer que el TFG no ha estado matriculado, por lo que no puede hablarse de no superación del TFG; aún así, aunque hubiese sido anulada la matrícula a petición del estudiante, deberían “ser tenidas en cuenta” las adjudicaciones del tema y de la tutela, pues es lo cierto que puede haberse estado elaborando el TFG y haber tenido lugar una tutela efectiva, aunque por aquel motivo luego no llegara a presentarse o no fuera evaluado. Al igual que antes, la Comisión de TFG debería consultar al tutor.

⁷ En este caso cabría admitir la anulación de matrícula del TFG con devolución de las cantidades abonadas como precio público. Dicha devolución tendría carácter excepcional, y su posibilidad debería tener alguna restricción para evitar situaciones abusivas, como limitarse a una sola vez por título académico, lo cual viene recogido expresamente en algunos Reglamentos de TFG.

d) La presentación del TFG sin informe del tutor/a

Una situación que puede plantearse, y que de hecho se ha planteado ya en alguna Defensoría, es que se presente un TFG sin el informe del tutor. Si así sucede, un rechazo del trabajo, no recepcionándolo por falta del cumplimiento de las formalidades exigidas, con la consiguiente calificación de no presentado, es quizás una solución excesivamente rígida y puede vulnerar los derechos del estudiante por no valorar las causas de la ausencia de informe. Para evitarlo, el trabajo debería ser recogido, y luego decidir si se admite o no para su evaluación, aún sin el informe del tutor, una vez analizadas y valoradas las circunstancias concurrentes. En cualquier caso, la Comisión debería abrir un trámite incidental contradictorio, urgente y con plazos muy breves, en el que tanto el tutor como el estudiante pudiesen explicar –y probar- el motivo por el cual falta el informe.

En caso de que la ausencia de informe no sea achacable al estudiante (retraso del tutor en su emisión, enfermedad...), el trabajo recibido debería ser admitido a trámite para su evaluación, pidiéndose al tutor que emita su informe urgentemente, para la posterior evaluación. Si a pesar de ello, no fuese presentado el informe, o no pudiese ser presentado, la Comisión evaluadora debería realizar la evaluación y calificar el TFG en la convocatoria en que éste haya sido presentado, pues es un derecho del estudiante la evaluación y calificación de su trabajo, ello sin perjuicio de hacer constar que el tutor no ha emitido o no ha podido emitir el informe, poniéndose tal circunstancia en conocimiento de la Comisión de TFG y/o de la Comisión de Docencia del centro por si fuese una actuación reincidente y hubiera que adoptar medidas al respecto.

Al contrario, cuando la falta de informe sea atribuida al estudiante, por ejemplo, por una presentación tardía del TFG al tutor, y éste no pueda emitir su informe en plazo, no debería admitirse por falta de cumplimiento de las formalidades exigidas, con calificación de no presentado [salvo causa justificada del punto b) anterior]. Debe

considerarse no obstante otra posibilidad, y es que el tutor emita su informe poniendo de manifiesto tal circunstancia y sin informar sobre el contenido, al no haber podido formar un criterio al respecto, ni negativo, ni positivo. En este caso, aún existiendo informe, tampoco debería admitirse a trámite el TFG, por no tener el visto bueno del tutor para su presentación.

e) El TFG y la propiedad intelectual

i. Los derechos de autor en el TFG

Con carácter general, los reglamentos de TFG suelen recoger alguna previsión sobre los derechos de propiedad intelectual del trabajo, normalmente en el sentido de que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual –y en su caso derechos de propiedad industrial- de los TFG corresponde a los estudiantes que los hayan realizado. Hay alguna que otra Universidad cuyo reglamento contempla además que esta titularidad de derechos puede compartirse con los tutores, los cotutores y las entidades públicas o privadas a las que pertenezcan, en los términos y con las condiciones previstas en la legislación vigente. En otras sin embargo la reglamentación es mucho más escueta, señalando únicamente que será de aplicación la legislación sobre propiedad intelectual.

En todo caso deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), texto refundido que fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, cuya última modificación ha tenido lugar por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre⁸, que ha introducido numerosas modificaciones de calado.

⁸La Ley 21/2014 se aprobó para incorporar dos directivas comunitarias: la Directiva 2011/77/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27.09.2011, por la que se modifica la Directiva 2006/116/CE relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines, y la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25.10.2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas.

El punto de partida se encuentra en el artículo 1 de la LPI, que dice: “La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el sólo hecho de su creación”. Así, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual del TFG corresponde al estudiante que lo haya realizado, como autor del mismo, por el sólo hecho de haber creado el trabajo. En el caso de un TFG elaborado en grupo, debe tenerse en cuenta el art. 7 LPI, que se refiere a la obra en colaboración, el cual señala que “los derechos sobre una obra que sea resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos”.

Por lo que se refiere al contenido de la propiedad intelectual el art. 2 LPI señala que la propiedad intelectual *“está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley”*. El autor/a de un TFG, tiene en todo caso, entre otros derechos morales, el derecho a ser reconocido como tal autor (art. 14.3º de la LPI); por otra parte, le van a corresponder los derechos exclusivos de explotación de su obra, el TFG, derechos que son de reproducción, de distribución, de comunicación y de transformación de la obra (arts. 18 a 21 de la LPI, respectivamente⁹). Debe tenerse en cuenta que los derechos morales son irrenunciables e inalienables o intransferibles, mientras que los derechos de explotación pueden cederse a terceros.

ii. Los repositorios documentales institucionales y los derechos de autor

De igual manera que “no existe ninguna regla (norma legal) que atribuya a la Universidad derecho de autor alguno sobre las obras creadas por sus profesores en el

⁹ Ninguno de estos preceptos conserva la redacción original de 1996; el art. 18, sobre el derecho de reproducción, fue modificado en 2006, el art. 19, sobre el derecho de distribución, lo fue en 2014, por la Ley 21/2014, y antes, en 2006 y 2007, el art. 20, sobre el derecho de comunicación, fue modificado en 1998 y en 2006 , y el art. 21, sobre el derecho de transformación, lo fue en 1998.

desarrollo de sus funciones de investigación”¹⁰ (al contrario, hemos de precisar, de lo que sucede en el ámbito de la propiedad industrial, en relación con la titularidad de las patentes universitarias), puede decirse que tampoco hay norma legal alguna que atribuya a las universidades ningún derecho de autor respecto de las obras creadas por sus estudiantes en el desarrollo de los TFG. Por este motivo, para la incorporación de los TFG a los repositorios institucionales de las universidades, y para no vulnerar los derechos exclusivos de explotación citados (arts. 18 a 21 LPI), en concreto el derecho de reproducción, las universidades deben realizar con los estudiantes acuerdos de edición electrónica y difusión en Internet del TFG, debiendo contar con la autorización expresa del estudiante. Esta autorización de cesión se circunscribe únicamente a ese aspecto de la reproducción, de conformidad con el art. 43.1 LPI, no suponiendo tal autorización una cesión de derechos de autor *in genere*. En este sentido, es recomendable que las universidades cuenten con formularios al efecto, realizados o revisados por la asesoría o los servicios jurídicos, evitando en lo posible que cada centro utilice un formulario propio, salvo en aquellos centros en los que pueda ser necesario por las características especiales de los TFG en la titulación en cuestión, donde pueden mezclarse derechos exclusivos de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, etc.).

Los repositorios presentan beneficios en favor a la difusión del TFG, pero pueden entrañar riesgos para los derechos de autor. Los repositorios dejan constancia de los trabajos y permiten su difusión por todo el mundo, pero es evidente que pueden facilitar

¹⁰ En este sentido, vid. MARÍN LÓPEZ, Juan José, “Universidades y Derecho de Autor”, en *AIS (Ars Iuris Salmanticensis)*, vol. 1, núm. 2, diciembre 2013, Tribuna de Actualidad, pp. 19 y ss, p. 19. En Internet: <http://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/11504/11927>. No obstante, como apunta este mismo autor, *ob. cit.*, p. 20, hay una excepción en el caso de los profesores que están ligados con un contrato de trabajo, en cuyo caso rige la presunción de cesión en exclusiva de los derechos patrimoniales del art. 51 LPI.

el plagio, sobre todo ante repositorios con acceso en abierto donde se pueden copiar y pegar los trabajos sin ningún tipo de obstáculo.

iii. El plagio en el TFG. Prevención y mecanismos de detección

En efecto, uno de los muchos problemas que gravitan alrededor de los TFG es el del plagio de obras de otros autores por parte de los estudiantes en la elaboración de su trabajo. Nos referimos a la reproducción no autorizada de textos, sin citar al autor ni su origen o procedencia, presentándolos como propios, debiendo tenerse en cuenta el art. 32 de la LPI, referente a las citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica (al que la Ley 21/2014, le ha añadido tres apartados).

Lo importante en relación al plagio, más que su detección, es prevenir su aparición. Una vía de prevención es la organización por parte de los centros o de las Comisiones de TFG, incluso de las delegaciones de estudiantes, de jornadas o seminarios en relación con el respeto a la propiedad intelectual por parte de los estudiantes en relación con los TFG, pues uno de los problemas que hay es el desconocimiento existente sobre estas cuestiones, sobre todo entre los estudiantes de grados no jurídicos. Por otra parte, otra práctica que se viene observando es hacer firmar a los estudiantes que se matriculan del TFG una declaración de “no plagio”, mediante la cual se manifiestan informados y se comprometen a no plagiar, asumiendo las consecuencias en caso contrario, tanto académicas como civiles y penales -si bien es difícil que en este ámbito pueda jugar una responsabilidad penal, pues debe concurrir un elemento subjetivo-intencional: “ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto” (art. 270 CP, tras su modificación por la Ley Orgánica 1/2015)-.

Por su parte, en el terreno de la detección del plagio, debe considerarse el uso que hacen las universidades de programas informáticos “ad hoc”. Estos sistemas se han

venido utilizando en los procesos de evaluación continua con éxito, y también pueden ser utilizados en trabajos de mayor envergadura como son los TFG. Los documentos subidos a la plataforma virtual, son escaneados de forma automática, recibiendo el profesor o la Comisión de Evaluación un informe que indica qué porcentaje del documento ha sido copiado y la procedencia de la copia.

IV. EVALUACIÓN DEL TFG¹¹

IV.1. El papel del tutor en la evaluación

En muchas Universidades, los tutores/as tienen un papel activo en la calificación del trabajo del estudiante; esta responsabilidad puede recorrer un arco relativamente amplio que va desde una Autorización de defensa hasta la Calificación final en acta, pasando por fórmulas como Nota orientativa, Informes de calificación, etcétera. En la mayoría de universidades la defensa es pública, aunque en determinados centros –y por diferentes razones– puede no llegar a serlo.

Los principales problemas en relación con la tutela de TFG y los tutores/as son similares en las diferentes Universidades:

- Carga docente y dedicación.
- Problemas de relación con estudiantes (en ambas direcciones, no obstante), básicamente en lo que se refiere a las relaciones interpersonales. Del mismo modo, existe la percepción de falta de compromiso por ambas partes en relación con lo

¹¹ Sección elaborada por Elena Battaner Moro.

estrictamente académico. Los problemas de copia o plagio, por desgracia habituales, se resuelven de distintas formas según los Centros o las Universidades.

- Desacuerdo con la calidad de los trabajos, con consecuencias diferentes en lo que se refiere a la superación de la asignatura.
- Desacuerdo entre la percepción del/la tutor/a y del Tribunal en relación con la calidad del trabajo, o entre el/la tutor y los criterios utilizados por los Centros que sean de aplicación al TFG.

IV. 2. Constitución de Tribunales/Organización de la evaluación

La constitución de los tribunales o defensas corresponden, por lo general, al Centro (Facultades o Escuelas); sólo en pocos casos los Departamentos tienen también alguna responsabilidad. Como es lógico, la gestión de esta evaluación genera problemas en los casos de centros donde el número de estudiantes es mayor, por lo que de nuevo puede haber diferencias entre Centros dentro de una misma Universidad.

Existen figuras de gestión en algunas Universidades que se encargan en concreto de los TFG o se constituyen comisiones ad hoc en Departamentos o Centros. En todo caso, por lo general, la organización de la evaluación suele recaer en los Vicedecanatos o Subdirecciones (Estudiantes, Ordenación, etc.) o en la Coordinación del Grado. Las responsabilidades relacionadas con el TFG (de comisiones, vicedecanatos, coordinaciones...) pueden variar en función de la Universidad, y pueden ir desde la asignación de temas/tutores, hasta la confección de tribunales, resolución de reclamaciones, etcétera.

Con respecto a los actos de Defensa de TFG, los principales problemas que se detectan son los siguientes:

- Dificultad en nombramiento de tribunales y gestión de los procedimientos.
- Establecimiento de plazos; convocatorias abiertas indefinidamente o convocatorias cerradas. Número de convocatorias de este tipo por cada curso académico.
- Fechas de defensa. Coincidencia con otros periodos de tiempo académico (por ejemplo, reevaluaciones). Cambios de fechas.
- Problemas relacionados con la matrícula y asignación de los TFG. Plazos muy cortos entre la convocatoria y la defensa del TFG en titulaciones con defensa obligatoria.
- Asignación de Matrículas de Honor.

En relación con una posible estadística sobre el número de aprobados/suspensos en la asignatura TFG, la percepción es que se trata de una asignatura “fácil” de aprobar. Pero quizá en este punto se haya planteado la pregunta de manera equivocada. El hecho de que no haya un alto número de suspensos no significa que sea una asignatura “fácil” de aprobar. En el caso de TFG, y a diferencia de asignaturas en las que pueden darse resultados efectivamente anómalos (gran número de notas altas, gran número de suspensos), parece que la labor tutorial e individualizada –junto al hecho de que el/la estudiante no puede ser evaluado/a si no ha recibido una autorización– puede ser la razón del elevado porcentaje de aprobados en relación con el número de estudiantes presentados.

En todo caso, es necesario que las Universidades cuenten con estadísticas de este tipo y se analicen los resultados de dicha estadística desde perspectivas como la anterior.

Los aspectos más sobresalientes entre las Universidades participantes en esta encuesta a este respecto tienen que ver con un problema detectado que es eminentemente grave y que afecta a la objetividad de las evaluaciones: la sospecha del profesorado de que la evaluación se ha visto influida por la relación entre algún miembro del Tribunal y el tutor o tutora del TFG evaluado. Ante estas situaciones, que afloran en las percepciones que tenemos como profesores y por nuestra experiencia y nuestro trabajo en las Defensorías, existen medios para evitar estas sospechas –o prácticas– a priori y a posteriori: en el primer caso, que el nombre del tutor/a no aparezca en el TFG que se entrega al Tribunal; en el segundo, que exista y funcione un procedimiento de revisión de reclamación de la calificación obtenida que sea objetiva e imparcial.

V. CONSULTAS Y ACTUACIONES DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS MÁS FRECUENTES RELACIONADAS CON LOS TFG¹²

V.1. Generalidades

El TFG genera numerosísimos problemas de distinta índole en Grados muy masificados: el alto número de estudiantes supone un aumento de la gestión de matrícula y de defensa, pero sobre todo un problema en lo que se refiere a la asignación y a la posibilidad de que no haya profesores disponibles. Consecuentemente, parece que en algunas titulaciones el TFG no parece ser una herramienta de aprendizaje ya que no es posible una correcta tutorización. Del mismo modo, supone una evidente sobrecarga del profesorado que, en muchos casos, no está bien reconocida. Existen asimismo áreas más

¹² Sección elaborada por Elena Battaner Moro.

cargadas que otras, lo que supone un agravio comparativo entre docentes de una misma Universidad o, incluso, de un mismo centro.

Como sabemos, el TFG es una asignatura con carga diferente según el Grado y según los centros. Y, del mismo modo, las diferentes Universidades establecen distinta carga y distinta dedicación; esto, que ya de por sí parece socavar la idea de igualdad en los trabajadores de la Administración pública, es a la vez más agudo dentro de las propias universidades cuando existen diferencias entre Centros de la misma Universidad (y que, de nuevo, tiene que ver, sobre todo, con el número de profesores y con el tipo de profesorado).

Es también evidente que en algunas titulaciones el TFG no está bien definido. No sólo es que haya una más que llamativa falta de definición en el Decreto; ocurre que parece que, para ciertas titulaciones, la implementación del TFG puede parecer incluso innecesaria. En todo caso, las descripciones o las implementaciones de TFG por Grados o Centros y no por Universidad podría redundar en agravios comparativos tanto en lo que se refiere a los estudiantes como a los profesores.

Los siguientes son algunos de los problemas específicos, por sectores, más habituales en nuestras oficinas:

a) Problemas específicos detectados en las Oficinas de DU relacionados con el sector Estudiantes

Los problemas principales –detectados en nuestras Oficinas o Defensorías– relacionados con el sector estudiantes, y en lo que se refiere a TFG, son los siguientes¹³:

¹³ Como puede observarse con los datos de la siguiente sección, muchos de los problemas detectados tienen lugar en ambas direcciones (PDI ↔ Estudiantes).

- Problemas con la asignación de tutores/as y elección del tema (libre o no).
- Falta de tutores y percepción de falta de compromiso con la labor de la tutela.
- Desacuerdo entre el/la estudiante y su tutor/a sobre la calidad del trabajo y su idoneidad para ser presentado a Defensa.
- Acusación de plagio o copia y posterior actuación al respecto.
- Discrepancia con la nota obtenida. Discrepancias entre la calificación del tutor/a y la del tribunal calificador de la defensa.
- Criterios de evaluación. Procedimiento de revisión de calificaciones.
- Problemas entre Tutor/a y estudiante: Relaciones interpersonales, falta de comunicación entre ambos, supuesta poca dedicación al alumnado en tutoría... Y, en esos casos, si se contempla o no el cambio de tutor/a a petición del estudiante.

b) Problemas específicos detectados en las Oficinas de DU relacionados con el sector PDI

En relación con el Personal Docente e Investigador, los problemas más comunes detectados en nuestras Defensorías son los siguientes:

- Desacuerdo o dudas con la carga docente y dedicación reconocida por la tutela.
- Problemas con estudiantes (en ambas direcciones, no obstante), en lo que se refiere a las relaciones interpersonales.
- Del mismo modo, percepción de falta de compromiso por ambas partes en lo que se refiere a lo estrictamente académico.
- Problemas de copia/plagio y dudas acerca de las consecuencias.
- Desacuerdo con la calidad de los trabajos (con consecuencias diferentes en la superación de la asignatura).

- Desacuerdo entre la percepción del/la tutor/a y del Tribunal en relación con la calidad del trabajo¹⁴, o entre el/la tutor y los criterios utilizados por los Centros que sean de aplicación al TFG.

c) Problemas específicos detectados en las Oficinas de DU en relación con el sector PAS/Gestión de la asignatura:

Con respecto a la gestión de una asignatura con estas características, los siguientes son los principales problemas detectados en nuestras Defensorías:

- Dificultad en nombramiento de tribunales y gestión de los procedimientos.
- Establecimiento de plazos; convocatorias abiertas indefinidamente o convocatorias cerradas. Número de convocatorias de este tipo por cada curso académico.
- Fechas de defensa. Coincidencia con otros periodos de tiempo académico (por ejemplo, reevaluaciones). Cambios de fechas.
- Problemas relacionados con la matrícula y asignación de los TFG. Plazos muy cortos entre la convocatoria y la defensa del TFG en titulaciones con defensa obligatoria.
- Asignación de Matrículas de Honor y, en ese caso, si tiene alguna repercusión económica o no posterior (e.g., en la Expedición del Título, por ejemplo).

VI. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

¹⁴ En algunas Universidades se ha eliminado el nombre del tutor/a de los ejemplares de TFG entregados a los miembros del Tribunal para evitar posibles sesgos o sospechas de sesgos en los actos de Defensa.

En la Encuesta enviada a las Defensorías, se realizó una última pregunta abierta en la que se pedía que se señalaran los aspectos más sobresalientes o relevantes relacionados con esta asignatura. De manera resumida, son las siguientes:

- La implantación generalizada de TFG está generando muchos problemas en los Grados muy masificados y con muchos profesores con contratos temporales.
- Suele existir una Normativa General para toda la Universidad, pero cada centro puede llegar a tener atribuciones para concretar esas normas de manera diferente. Por ejemplo: los créditos varían de 6 a 9; las características formales varían; el valor de la evaluación del Tribunal y del Director es diferente según Facultades, Centros o Universidades, etcétera.
- Existe la percepción de que en algunas titulaciones el TFG no sirve para que los estudiantes se formen, puesto que no es posible realizar una buena tutorización de los estudiantes. Del mismo modo, se tiene la percepción de que a menudo los estudiantes no llegan con las competencias suficientes adquiridas para completar el TFG.
- La falta de competencias y motivación en el alumnado para realizar un TFG. El interés del alumno por defenderlo como sea y en el menor tiempo posible y la motivación del profesorado para realizar un trabajo de cierta calidad. Esta situación incentiva poco al profesorado.
- Existe un malestar generalizado sobre la carga docente que ha tenido que asumir el profesorado y el poco reconocimiento en su Organización docente. Hay áreas muy saturadas, con profesorado que llega a tener 15 TFG por curso; en estos casos, además, con el agravante de que puede haber profesores de la misma

Universidad o del mismo centro con un número muy inferior. En algunas universidades, se contempla la contratación de profesorado sólo para TFG.

- A menudo se percibe poca homogeneidad en las evaluaciones, que parecen depender de los criterios de evaluación de los diferentes tribunales más que en otro tipo de criterios. Ello supone, como es lógico, posibles agravios comparativos que, hasta cierto punto, pueden llegar a reforzar las percepciones o sospechas de la falta de objetividad de los tribunales en función de quién haya tutorizado el trabajo.

Los resultados de las distintas mesas de trabajo, presentadas como conclusiones a la Asamblea de la CEDU, fueron las siguientes:

- Existe la percepción de que el TFG, tal y como está definido o implementado en las diferentes universidades, no debería seguir así. Parece necesario y, casi urgente, reconsiderar la asignatura, su viabilidad, su implementación y su necesidad.
- Una parte importante de los problemas relacionados con el TFG se derivan de la parquedad en el desarrollo normativo. Algunos de los principales problemas con esta asignatura se pueden relacionar directamente con esta falta de concreción y con el hecho de que cada Universidad –e incluso, cada Centro– la gestiona, a todos los niveles, de muy distinta forma.
- Una de las grandes preguntas que, a este respecto, debemos realizarnos, es si el TFG es necesario en todos los Grados. Es evidente que cada Grado exige una definición de TFG diferente en tanto en cuanto cada uno exige competencias o metodologías también diferentes. En las Memorias de los Grados no se especifica

convenientemente cómo debe ser el TFG y a qué responde concretamente, cuáles son sus competencias específicas asociadas, etcétera. Si estuvieran bien definidos y planificados, quizás se podría pensar en una Guía docente de TFG que resulte de utilidad a docentes y estudiantes en cada Grado.

- Es evidente que uno de los problemas gravísimos relativos a la docencia de TFG tiene que ver con las diferencias de reconocimiento docente que existen entre universidades e, incluso, entre distintos centros de una misma universidad. Con toda probabilidad, esta falta de reconocimiento se deba a la poca definición del TFG y a la falta de previsión desde que se pusieron en marcha los Grados.
- Ni los profesores ni los estudiantes llegan a estar satisfechos con la elaboración y defensa de un TFG. En el caso de los estudiantes, existe la percepción –que es real en muchos casos, como sabemos– de la falta de compromiso de los profesores con la labor de tutela. Como es lógico, la falta de reconocimiento, la falta de definición y la sobrecarga administrativa son elementos clave en la pérdida de compromiso de los profesores con la docencia. En el caso de los docentes, la queja principal estriba asimismo en la falta de compromiso del estudiante con su trabajo (manifestado, a menudo, con problemas de copia o plagio) y en el hecho de que pueda haber llegado a la asignatura sin haber adquirido competencias necesarias para realizarlo. En este punto, no obstante, volvemos al hecho de que no necesariamente el TFG está correctamente descrito en las Memorias de los Grados.
- A las Oficinas o Defensorías han llegado quejas acerca de desacuerdos en la evaluación de los TFG: es el caso de estudiantes que no están de acuerdo con la evaluación de su Tutor (por ejemplo, no autoriza a la Defensa) o el caso de tutores/estudiantes que no están de acuerdo con la nota obtenida por el trabajo.

Las universidades tienen, como sabemos, distintos mecanismos para solicitar una revisión de la evaluación; sin embargo, en el caso de trabajos tutelados, algunos profesores han manifestado sospechas acerca de la falta de objetividad de los Tribunales cuando aparecen determinados directores/as. Para evitar este tipo de percepciones o sesgos, sería interesante que el nombre del tutor/a no apareciera en los ejemplares entregados al Tribunal y que, a efectos administrativos, sólo constara en los órganos de gestión de TFG.

- El problema principal en las Oficinas de Defensores Universitarios en relación con el TFG es, sencillamente, la tensión que existe entre el justo reconocimiento de la dedicación de los docentes a la asignatura TFG y el derecho que cada estudiante tiene a la tutela.